



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0011613

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-



El suscrito **Héctor Mendizábal Pérez** legislador integrante de esta LXI Legislatura en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 91 y 118 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del sistema nacional anticorrupción se desprende el sistema nacional de fiscalización, cuya finalidad es profundizar en los métodos y alcances de trabajo en materia de rendición de cuentas.

En este sentido, y como parte de la armonización de la legislación local con la legislación nacional, se ha reformado la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en materia de presentación de cuentas públicas, así como de renovar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de forma que se garantice de mejor manera la independencia del órgano de fiscalización y sus funciones estén acordes a los retos y objetivos planteados por el sistema nacional de fiscalización.



"2018, año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Como parte de estos procesos de modernización y renovación en la Ley de Fiscalización se especifican las atribuciones que tiene la Comisión de Vigilancia respecto de la Auditoría Superior del Estado en una nueva realidad institucional caracterizada por una mayor autonomía.

Por otra parte y en lo relativo al artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone actualizar la normativa relacionada, puesto que aún se invoca la ya derogada Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por todo lo mencionado, se presenta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente propuesta de

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se reforma el artículo 91 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91. La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio; deberá renovarse anualmente y funcionar conforme a lo establecido por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, las disposiciones reglamentarias aplicables y los acuerdos plenarios.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

ARTÍCULO 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;
- II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;
- III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43,44 y 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;
- VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

- VIII.** Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;
- IX.** Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;
- X.** Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;
- XI.** Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;
- XII.** Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;
- XIII.** Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;
- XIV.** Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

- XV.** solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;
- XVI.** Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;
- XVII.** Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;
- XVIII.** Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y;
- XIX.** Proponer al Pleno del Congreso la terna para elegir al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia
- XX.** Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.



"2018, año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 18 de Julio del 2018

Atentamente


Dip. Héctor Mendizábal Pérez